



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ -**

CORPOURABA.

CONSEJO DIRECTIVO

**Acuerdo N° 010
Fecha 17 de diciembre de 2009**

Por medio del cual se declara el Distrito de Manejo Integrado Alto del Insor y su área de influencia y se adopta el Plan de Manejo, en los Municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí, Departamento de Antioquia, y se adoptan otras disposiciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los Artículos 27, literal g, y 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1974 de 1989, reglamentario del artículo 310 del Decreto 2811 de 1974, y el artículo 24, numeral 7 de los Estatutos de la Corporación aprobados mediante Resolución 0703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

Que el artículo 79 ibídem señala a cargo del Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la misma norma Superior dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95, numeral 8º de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en Colombia el Estado de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, consagra el ambiente como patrimonio común, en cuya preservación y manejo deben participar el Estado y los particulares; así mismo dispone que las actividades relacionadas con la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el mismo Decreto ley 2811 de 1974, en su artículo 310, prevé la creación de distritos de manejo integrado de recursos naturales renovables, teniendo en cuenta factores ambientales o socioeconómicos para que constituyan modelos de aprovechamiento racional.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27, literal g, define como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de las áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la misma ley.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

Que el artículo 31, numeral 16 de la ley 99 de 1993, defiere a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 numeral 4, establece que las zonas de nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

Que el artículo 89 de la ley 812 de 2003 establece "En la elaboración y presentación del programa de las zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de recarga acuífera, deberán ser adquiridos o protegidos con carácter prioritario por las autoridades ambientales, entidades territoriales, y entidades administrativas de la jurisdicción correspondiente". El párrafo 1º del mismo artículo establece (...) los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la ley 99 de 1993 se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico de conformidad con el respectivo plan de ordenamiento de la cuenca (...).

Que de conformidad con el artículo 2º del Decreto 1974 de 1989, se entiende como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), "un espacio de la biosfera que, por razón de factores ambientales o socioeconómicos, se delimita para que dentro de los criterios del desarrollo sostenible se ordene, planifique y regule el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollen".

Que el artículo 5º del Decreto 1974 de 1989 establece los siguientes requisitos para la identificación y delimitación de un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales (DMI):

"1. Que posea ecosistemas que representen rasgos naturales inalterados o ecosistemas alterados de especial singularidad pero susceptibles de recuperación y que beneficien directa o indirectamente a las comunidades locales o regionales.

2. Que la oferta ambiental o de recursos dentro del futuro distrito, permita organizar prácticas compatibles de aprovechamiento de los recursos naturales con el propósito de garantizar su conservación y utilización integrales.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

3. Que exista la factibilidad de mantener las condiciones actuales de los ecosistemas no alterados y la rentabilidad de las zonas para su recuperación.

4. Que ofrezca condiciones para desarrollar de manera continua labores de educación, investigación científica, divulgación sobre la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como de actividades para la población.

5. Que incluya, en lo posible, espacios con accidentes geográficos, geológicos, paisajísticos de características o bellezas excepcionales y elementos culturales que ejemplaricen relaciones armónicas entre el hombre y la naturaleza.

6. Que represente, en lo posible ecosistemas naturales o seminaturales inalterados o con alteraciones que en su conjunto no superen el 50% del total de su superficie.

Que el artículo 1º, párrafo 2º del Decreto 2855 de 2008, señala "corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales expedir el acuerdo de aprobación de la declaratoria de un distrito de manejo integrado y del plan integral de manejo correspondiente".

Que según lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 1974 de 1989, las condiciones para el aprovechamiento y el manejo de los recursos naturales en las unidades territoriales comprendidas dentro de un Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), serán establecidas en el Plan Integral de Manejo que se formule. Conforme al ordenamiento territorial de los respectivos municipios el plan integral de manejo de los DMI se convierta en determinante ambiental para el ajuste de los POT.

Que el Distrito de Manejo Integrado permite la protección y conservación de los suelos, el recurso hídrico, la biodiversidad y el paisaje, la planificación y ejecución de labores de reforestación y preservación de la fauna y flora.

Que las autoridades municipales de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí han solicitado en varias oportunidades a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, que se tomen medidas destinadas a preservar este ecosistema.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

Que la Corporación, durante los años 2007 y 2008, desarrolló los estudios técnicos, económicos y sociales, formuló la zonificación, el plan de manejo, y planteó el Plan de Acción con sus respectivos programas y proyectos, acorde a parámetros técnicos y reglamentarios instituidos por la Ley y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; condensado en lo que se constituye en la propuesta del Plan Integral de Manejo del área como objeto a proteger.

Que en el documento se resalta aspectos como:

La ubicación del área, la cual comprende los Altos de Insor, Tonusco, Chorrón, Pena, Cerro Morro Gacho, Cañón de la Quebrada del Diablo y otras zonas, de la jurisdicción de los Municipios de Abriaquí, Cañasgordas y Giraldo, subregión noroccidental del Departamento de Antioquia, situada entre las coordenadas planas: por el sur ,1.121076 E y 1.215006 N; por el norte 1.110097 E. y 1.234165 N

Altitudinalmente se localiza entre los 1900 y 3000 msnm, con promedios de temperatura que oscilan entre los 12 y 24 grados centígrados, con precipitaciones entre los 2000 y los 4000 milímetros al año.

Según la **Clasificación ecológica** de Holdrige, se encuentra dentro de las zonas de vida bosque húmedo montano bajo (bh-MB, bosque pluvial montano (bp-M) y bosque pluvial montano bajo (bp-MB). Presenta una topografía quebrada con pendientes fuertes que varían entre 75 y 125%.

Presenta una cobertura florística del 60% en vegetación natural de bosques húmedos subandinos, con vestigios de bosques primarios por encima de la cota 1.900 msnm. Con una alta riqueza florística de estos ecosistemas.

Presenta una alta riqueza de fauna, representada en 7 especies de reptiles, 109 especies de aves y 19 especies de mamíferos; donde se resalta la presencia de especies altamente vulnerables como el Oso de anteojos (*Tremarctos ornatos*), y la guagua loba (*Dinomys branickii*).

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

Igualmente posee una oferta hídrica importante y se constituye en una estrella fluvial porque confluyen los nacimientos de quebradas aportantes a la cuenca alta del Río Cauca, se dan los nacimientos del Río La Herradura y sus quebradas aportantes que surte de agua la hidroeléctrica La Herradura; el Río Cañasgordas, que al unirse con el anterior conforman el río Sucio, el cual desemboca en el Río Atrato.

El relieve de la zona conforma una diversidad de paisajes naturales que generan un potencial turístico, entre éstos se resaltan la Cascada de Popales, Piedra Bonita, los Bosques del Alto Insor, los Llanos de Las Lombrices y el Alto del Roblar que ofrece una singular panorámica del río Cauca.

En el área se ubica una población de 1502 habitantes, distribuidos en 13 veredas, 375 viviendas, 300 familias. De acuerdo con la oficina de catastro municipal de los respectivos municipios se localizan 91 predios.

La economía de tipo campesina se fundamenta en la actividad agrícola y pecuaria de mediana y baja tecnología, y explotaciones de madera que no revisten importancia en la economía regional y algunas explotaciones mineras de tipo artesanal.

El principal factor de deterioro de este sector lo constituye la ampliación de la frontera agropecuaria acompañada de los bajos sistemas de tecnología y aplicación de prácticas tradicionales inadecuadas que contribuyen al deterioro en cantidad, volumen y calidad de los recursos naturales del área.

Esta problemática se evidencia en situaciones como: deslizamiento de tierra, inundaciones, incremento de la erosión, compactación de suelos, contaminación de corrientes de agua y disminución de especies de fauna y flora silvestre.

El proceso realizado permitió delimitar el área en 6900 hectáreas definiendo los linderos como se describe en el artículo 2º del presente acuerdo. La zonificación propuesta define las siguientes áreas por categorías de uso: Preservación 3975.9

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

ha (57.61%), protección 86 ha (1.25%), producción sostenible 2479 ha (35.88%) y recuperación 363 ha (5.26%).

Que el área delimitada cumple una función de preservación, protección, conservación y regulación del sistema hídrico y mejorar los estándares de calidad de vida de los habitantes de los veredales del Alto de Insor, de la zona urbana y rural de los municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí.

Que no obstante lo anterior, en la zona del ALTO DE INSOR, se han producido factores de deterioro ambiental como la destrucción de la vegetación nativa protectora de aguas y suelos para destinar los terrenos a pastoreo de ganado vacuno y a cultivos sin técnicas apropiadas de producción, actividades éstas, que contribuyen a la degradación de esta zona, que debe ser predominantemente reguladora y almacenadora del régimen hídrico.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA llevó a cabo el proceso de socialización del Plan Integral de Manejo y concertación de la declaratoria, con las administraciones municipales y sus respectivos concejos, las comunidades veredales, las entidades con influencia en los Municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí, en la cual la comunidad en general manifestó estar de acuerdo con la propuesta de declaratoria del Distrito de Manejo Integrado DMI.

Que CORPOURABA adelantó las consultas pertinentes ante la Secretaria de Minas cruzó información al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al Sistema Regional de Áreas Protegidas.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA procederá a declarar como Distrito de Manejo Integrado D.M.I. la zona delimitada en el presente acuerdo, con el fin de adelantar programas tendientes a lograr un aprovechamiento racional de las mismas, permitiendo en su interior la realización de actividades de investigación, educación, recreación, protección y conservación de los recursos naturales y de economía controlada conforme a las

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

determinantes que se establecieron en el plan de manejo que se adopta para las mismas.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

ACUERDA

CAPITULO I
DE LA DECLARATORIA Y LA ADOPCION

ARTICULO PRIMERO. Declarar una superficie de 6900 hectáreas en jurisdicción de los Municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI) ALTO DE INSOR, en el Departamento de Antioquia, conforme al polígono delimitado por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen en los planos anexos y que se señalan a continuación:

EL POLIGONO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO QUEDA COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES LÍMITES:

SUR: Partiendo desde el punto geográfico N 6°32'23,5" - W 76°1'52" límite entre los municipios de Santa Fe de Antioquia y Abriaquí en la vereda Corcovado y bajando por la margen izquierda del nacimiento de la quebrada León hasta una altura de 2500 msnm, de allí baja hasta encontrarse con la quebrada Santa Rosa a un altura de 2300 m.s.n.m. y sigue en línea recta hacia el Norte cubriendo los nacimientos de las quebradas El Oso, El Aguadero, La Julia y San José de la vereda Corcovado y cubriendo los nacimientos de los afluentes de la quebrada Santa Rosalía; la cual sirve de límite con la vereda El Tambo.

OESTE: Sobre la cota de 2300 m.s.n.m. por las veredas Monos, El Edén y Juntas hacia el norte del área protegida. Cubre los nacimientos de las quebradas Insor, Monos, La Esperanza, El Zanjón y La Paulina, Santa Ana, los Chorros y los nacimientos que forman la Quebrada San Bartolo, hasta el límite de ésta con la vereda Potreros.

NORTE: De la vereda Potreros el límite baja hasta los 2000 m.s.n.m. en el límite con la vereda Santa Teresa, en el punto localizado en las

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

coordenadas geográficas N 6°41'41,34" – W 76°3'47,38" en la vereda Santa Teresa del municipio de Abriaquí. El límite sigue por la cota 2000 m.s.n.m., hasta el límite norte de la vereda Santa Teresa con la vereda la Antigua, allí sube hasta tomar la cota de 2150 y sigue por ésta, atravesando la Vereda Insor del Municipio de Cañasgordas, hasta encontrar el punto de cruce de la carretera a Abriaquí con la quebrada la García, en el punto localizado entre las coordenadas N 6°39'47,1" – W 76°01'26,2".

ESTE: Por la cota 2150 m.s.n.m., cubriendo las partes altas de las veredas El Limo, Filo del Medio, desde este punto se sube por la cota 2250 m.s.n.m., cubriendo la vereda el Roblar hasta el límite con la vereda Cuajarón donde el lindero se sube hasta la cota 2350 m.s.n.m., en dirección sur hasta encontrarse con los límites del municipio de Santa Fe de Antioquia en el punto N 6°37'38,943" – W 76°59'17,731" hasta encontrar el punto de inicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos prácticos se seguirá enunciando el DMI ALTO DE INSOR como Distrito de Manejo Integrado Alto de Insor el cual incluye otras áreas.

PARAGRAFO SEGUNDO. El área y los límites del D.M.I. corresponden a los puntos demarcados en la cartografía base del estudio, fundamentada en las planchas catastrales a escala 1:25.000 del I.G.A.C. identificadas con los números 129 II B, 129 II D Y 129 IV B del Municipio de Giraldo, 129-II-D, 130-I-A3 y 130-I-C del Municipio de Abriaquí, 129-II-D-2 Y 129-II-B-4 del Municipio de Cañasgordas, las cuales forman parte integrante del presente acuerdo, con un área total delimitada correspondiente a 6.900 Hectáreas.

PARÁGRAFO TERCERO. La delimitación del D.M.I. Alto del Insor establecida en el presente artículo, está soportada en el documento "Estudio Técnico de Diagnóstico, Delimitación y Propuesta de Declaratoria para el Alto del Insor ubicado entre los Municipios de Cañasgordas, Giraldo, Abriaquí, Departamento de Antioquia", el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. Adóptese en el presente acuerdo el Plan de Manejo Ambiental del D.M.I. ALTO DEL INSOR comprendido entre los

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

Municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: AREA Y DISTRIBUCION DEL D.M.I.: El área comprendida en este D.M.I., es la siguiente:

Áreas de los Municipios y veredas que conforman el D.M.I. Alto de Insor y su área de influencia.

Municipio	Veredas	Área Total (Ha)	Área (%)
ABRIAQUÍ	Santa Teresa	700	10,14
	Potreros II	522	7,57
	Juntas	96	1,39
	El Edén	309	3,48
	Monos	1194	17,30
	El Tambo	145	2,10
	Corcovado	1150	16,67
Subtotal Abriaquí		4116	59,65
Cañasgordas	Insor	1790	25,94
Subtotal Cañasgordas		1790	25,94
Giraldo	Cuajarón	659	9,55%
	El Roblar	20	0,29%
	El Águila	289	4,19%
	Filo del medio	14	0,20%
	El Limo	12	0,17%
Subtotal Giraldo		994	14,40
Áreas Totales		6900	100

ARTICULO CUARTO. Si por motivos de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente establecida, es inevitable ejecutar actividades económicas que impliquen sustracción del bosque o cambio de uso del suelo, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento sostenible dentro del área que resultare afectada, debe ser previamente delimitada con el fin de ser sustraída del D.M.I. Alto de Insor.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

ARTICULO QUINTO. Los propietarios de los predios localizados dentro a las zonas de protección de que trata el presente acuerdo, estarán sujetos a las reglas contenidas en el Plan de Manejo, de conformidad con las normas ambientales vigentes o de las que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO SEXTO. Los propietarios de los predios situados dentro del Distrito de Manejo Integrado Alto de Insor de que trata el presente acuerdo, así como los viajeros y turistas están obligados a conservar y proteger todas las especies de fauna y flora silvestre existentes en el D.M.I. Alto de Insor. Si la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá así lo considera, determinará las vedas y/o prohibiciones para garantizar la protección de dichas especies. Los propietarios, las autoridades municipales y la comunidad en general vigilarán, controlarán e informarán oportunamente a CORPOURABA como autoridad ambiental competente, sobre cualquier alteración o deterioro que sufran las áreas protectoras, como consecuencia de actividades ilícitas o lícitas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83, 84 y 85 del Título XII de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, sin perjuicio de las demás acciones consagradas en la legislación colombiana.

CAPÍTULO II
COMPONENTE DE ORDENAMIENTO

Clasificación General y Delimitación del Área en el Distrito de Manejo Integrado Alto de Insor

ARTÍCULO SÉPTIMO. El D.M.I. Alto de Insor quedará integrado bajo las categorías de manejo establecidas en la zonificación, así:

CATEGORIAS DE USO Y MANEJO (ha)				
Área	PRESERVACION	PRODUCCION SOSTENIBLE	PROTECCION	RECUPERACION
Área (has)	6900	2479	86	363
Área (%)	57.61	35.88	1.25	5.26

ZONAS DE PRESERVACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

Objetivo: Garantizar la preservación de la biodiversidad, los hábitats y los ecosistemas naturales.

Hacen parte de esta zona la cobertura de bosque natural que guardan un importante reservorio genético de la fauna y flora nativa, y las tierras que protegen nacimientos de fuentes hidrográficas.

La obtención los bienes y servicios ambientales por las comunidades, se aplica el ministerio de ley, el cual determina que las comunidades pueden obtener los recursos necesarios para su supervivencia.

Principal	Uso		
	Prohibido	Compatibles	Condicionados
<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la conservación de los bosques 	<ul style="list-style-type: none"> • Ganadería, • Agricultura, • Tala de bosque, • Quemas, • Minería, • Asentamientos humanos, • contaminación de ríos y quebradas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestación especies nativas • Restauración ecológica- 	<ul style="list-style-type: none"> • Ecoturismo, investigación • Reintroducción de especies nativas. • Construcción de infraestructura social.

ZONA DE RECUPERACIÓN

Dentro de esta categoría, se reconocen dos áreas:

a) Área de recuperación con objeto para la preservación, donde se priorizan las actividades orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de los ecosistemas.

b) Área de recuperación para la producción sostenible, en la cual, se priorizan las actividades orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el desarrollo de las actividades económicas de manera sostenible.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

Uso			
Principal	Prohibido	Compatibles	Condicionados
<ul style="list-style-type: none"> • Restitución de bienes y servicios ambientales 	<ul style="list-style-type: none"> • Ganadería, • Agricultura extensiva, • Tala, • Quemas, • Minería • Obstrucción de fuentes agua 	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestación especies nativas, • Restauración ecológica 	<ul style="list-style-type: none"> • Ecoturismo, • Reintroducción especies.

ZONAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE

Objetivo: Garantizar la eficiencia y eficacia en las actividades productivas, sin detrimento de los recursos naturales como el suelo, el agua, la flora y fauna. Bajo esta categoría se encuentran las áreas destinadas al desarrollo de actividades productivas, para la obtención de bienes y servicios, necesarios para el desarrollo económico y social, enmarcadas en programas de desarrollo sostenible y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Usos			
PRINCIPAL	PROHIBIDO	COMPATIBLES	CONDICIONADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento y tecnificación de actividades de producción 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción especies foráneas, • Contaminación • Quemas • Disposición de residuos sólidos a cielo abierto. • Desvíos de quebradas y ríos 	<ul style="list-style-type: none"> • Cacería de subsistencia, • Pesca artesanal, • Leña doméstica, • Investigación • Ecoturismo y recreación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Captación de agua para uso domestico y productivo, • Aprovechamiento forestal • Rellenos sanitarios. • Reintroducción de especies nativas. • Construcción de infraestructura social y comunitaria.

ZONAS DE PROTECCIÓN

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

Objetivo: Restauración, mantenimiento o conservación de las áreas que contienen obras de origen natural o antrópico.

Uso			
PRINCIPAL	PROHIBIDO	COMPATIBLES	CONDICIONADOS
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades y proyectos contribuyan a conservar y mantener, obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos, históricos y culturales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamientos de cualquier índole. • Establecimiento de asentamientos humanos. • Tala de árboles en sitios aledaños. • Quemadas de todo tipo. • Obstrucción de corrientes de agua. • Disposición de residuos sólidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestación especies nativas, • Restauración ecológica 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación • Obras civiles de restauración de espacios. • Construcción de infraestructura para el desarrollo social.

ARTICULO OCTAVO. El D.M.I. Alto de Insor queda sujeto a mantener el efecto protector y el uso limitado del suelo, para garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

CAPITULO III
COMPONENTE ADMINISTRATIVO

Lineamientos Generales de Planificación para el Plan de Manejo del Alto de Insor.

ARTÍCULO NOVENO. Objetivos El Plan de Manejo del D.M.I. Alto de Insor, se convierte en la carta de navegación para garantizar el adecuado manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales existentes en éste, y tiene como objetivos los siguientes:

- Garantizar una adecuada y eficiente administración del D.M.I. Alto de Insor, cumpliendo los parámetros de sostenibilidad, en función de alcanzar los objetivos de preservación, conservación y protección.
- Formular propuestas para el mejoramiento ambiental y el fortalecimiento institucional, tendientes al mejoramiento de la calidad

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

de vida de sus habitantes, identificando los proyectos de inversión necesarios para la conservación y manejo del D.M.I. Alto de Insor.

- Facilitar la concertación entre los actores sociales e institucionales, para el manejo y solución de la problemática ambiental.
- Establecer responsabilidades institucionales para una adecuada ejecución del Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO. Políticas. Las políticas ambientales que regirán el Plan de Manejo del D.M.I. Alto de Insor, identificadas con la realización del diagnóstico y la caracterización son los valores en biodiversidad y servicios ambientales más importantes del distrito que han permitido el planteamiento de la siguiente política de preservación, conservación, protección, recuperación y aprovechamiento sostenible:

1. Conservar muestras significativas de bosque andino y subandino, en las vertientes oriental y occidental de la cordillera occidental del Departamento de Antioquia, permitiendo así mismo la protección de las especies de flora y fauna asociadas a dicho ecosistema.
2. Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico en las partes altas de las cuencas de los Ríos Tonusco, Cañasgordas y La Herradura, principalmente en la prestación de bienes y servicios ambientales como el abastecimiento de agua para los acueductos veredales y municipales y la generación de energía eléctrica tanto en cantidad como en calidad, de forma tal que se propicie un mejor nivel de vida para las comunidades de la región.
3. Contribuir con los procesos de conservación regional de la biodiversidad en el corredor de la Cordillera Occidental en el Departamento de Antioquia.

De acuerdo con los objetivos de conservación se identificaron los siguientes valores objeto de conservación del área:

- Ecosistemas: Bosque andino y subandino
- Recursos hídricos e hidrobiológicos asociados: Río Tonusco, Río Cañasgordas, Río Herradura.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

- Recursos faunísticos y florísticos: *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Iridosornis porphyrocephalus*, *Odontophorus hyperythrus*, Venado - *Mazama americana*, Oso de anteojos - *Tremarctos ornatus*, *Dinomys branickii*, *Saphenophis cf antioquiensis*, *Norops mariarum*, *Magnolia sp.*, *Podocarpus oleifolius*, *Cyathea sp. nov.*, *Ceroxylon vogelianum*, *Quercus humboldtii*, *Cyathea lechleri*:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Estrategias. Las estrategias a aplicar para la implementación del Plan de Manejo del D.M.I. Alto de Insor serán:

- Estrategia de Divulgación
- Estrategia de Participación
- Estrategia de Coordinación Interinstitucional
- Estrategia de Compensación
- Estrategia Jurídica

CAPÍTULO IV
COMPONENTE PROGRAMÁTICO

Del Plan de Manejo del D.M.I. Alto de Insor y su área de influencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Plan de Manejo es el instrumento técnico - guía para la ordenación ambiental, administración, gestión, manejo y desarrollo del D.M.I. Alto de Insor; donde se establecen acciones coherentes con la realidad del área y las directrices generales de conservación, ordenación y usos del espacio natural.

El componente programático del Plan contiene los programas y proyectos de mejoramiento ambiental y las acciones a desarrollar por las instituciones y entes territoriales con injerencia en el ordenamiento y planificación del D.M.I. Alto de Insor.

Para lograr el desarrollo y ejecución del plan, la apropiación y la continuidad del proceso, es necesario vincular y coordinar a las entidades responsables y adelantar un proceso de concertación y participación activa con la comunidad que habita en el área declarada como Distrito de Manejo Integrado.



CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para la implementación del D.M.I. del Alto Insor, se contempla en el plan de acción los siguientes programas:

Programa 1. Conservación y Restauración de Ecosistemas.

- Proyecto restauración ecológica participativa.
- Proyecto investigación y monitoreo de la biodiversidad y Servicios Ambientales.
- Proyecto Compra de Predios.

Programa 2. Uso sostenible de la biodiversidad y de los servicios ambientales.

- Proyecto Ecoturismo.
- Proyecto Educación Ambiental.

Programa 3 Alternativas Productivas Sostenibles.

- Proyecto huertos leñeros y estufas eficientes.
- Proyecto sistemas productivos sostenibles.

CAPITULO V
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De acuerdo con el artículo 108 de la ley 99 del 93 la definición de las áreas referidas en los numerales 1 y 2 de dicho artículo fueron realizados de forma concertada con la sociedad civil así deberán ser todos los procesos de adquisición, conservación y administración que se realicen en el D.M.I. Alto de Insor.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Autorizaciones. La ejecución de obras y el desarrollo de actividades susceptibles de producir deterioro grave a los recursos naturales o de introducir modificaciones al paisaje que pretendan desarrollarse en el área de influencia directa del D.M.I. Alto de Insor requieren de la autorización de CORPOURABA, para lo cual, dicha entidad exigirá la presentación de un estudio de impacto ambiental, aún cuando tal exigencia no esté contemplada en la normatividad nacional o regional. Los

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

representantes de la Sociedad Civil integrados al D.M.I. serán llamados para participar en la respectiva actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Administración y Manejo La administración y manejo del D.M.I. Alto de Insor, estará a cargo de CORPOURABA y será regida por los principios y disposiciones que se establezcan. De todas formas, CORPOURABA realizará toda la gestión pertinente para que la implementación del Plan de Manejo Ambiental sea ejecutada en forma coordinada con los municipios y la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Conforme el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas como de protección de los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO: Dentro de esta zona, a las áreas con licencia de exploración y/o explotación minera concedidas antes de la divulgación de este documento se les respetará el tiempo otorgado. Una vez cumplido el término de concesión no podrá ser renovada, ni otorgar nuevas concesiones dadas las características del área declarada como D.M.I. ALTO DEL INSOR

ARTÍCULO. DÉCIMO OCTAVO. El D.M.I. ALTO DE INSOR, integrado por áreas de los Municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí, Departamento de Antioquia, se regirá por lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental adoptado por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Comité de Concertación para la priorización de los proyectos contemplados en el Plan Manejo Ambiental estará integrado por representantes de los propietarios de predios que se encuentren dentro del D.M.I., elegidos por ellos mismos; los alcaldes municipales de Cañasgordas, Giraldo, Abriaquí o sus delegados y el Director General de CORPOURABA o su delegado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Informar a los Municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí sobre la decisión adoptada mediante el presente Acuerdo para que se tenga en cuenta el proceso de revisión o ajuste al Plan de ordenamiento Territorial.

CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 010
Fecha 17 de diciembre de 2009

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, con el fin de que se realicen las inscripciones y se adopten las determinaciones a que haya lugar en relación con la afectación de los predios localizados en el área del D.M.I. Alto de Insor en los Municipios de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí .

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con la Constitución y la Ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normativa vigente, sobre los predios de propiedad privada que se encuentren en el área del Distrito de Manejo Integrado de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a las Alcaldías de Cañasgordas, Giraldo y Abriaquí, Departamento de Antioquia para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MERY TONCEL GAVIRIA
Presidenta


PATRICIA ZULUAGA GALEANO
Secretaria